



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 14888- 09.03.2011
R-153 - 14.03.2011 - CLASIFICACION

RESOLUCIÓN N° 719

Reclamo N° 054, de 09.07.2010, de
Aduana de Valparaíso.
DIN N° 6530145373-0, de 02.07.2010.
Resolución de Primera Instancia N° 040,
de 22.02.2011.
Fecha de Notificación: 23.02.2011.

Valparaíso, 21 JUN. 2013

Vistos:

Estos antecedentes, el Oficio Ordinario N° 521/4505, de fecha 09.03.2011, de la señora Secretaria de Reclamos de Aduana de Valparaíso, la Apelación y "Téngase Presente" del agente de Aduanas señor Carlos Patricio Zulueta G.

Considerando:

Que, el Despachador a través del reclamo de aforo, solicitó la modificación de la clasificación arancelaria de unas bobinas de acero laminadas en frío, pero además de señalar que la partida declarada tenía una preferencia arancelaria inferior, en comparación al 100%, que le correspondería a la clasificación que podría tener la misma mercancía, por aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-China, en el caso que dicha modificación sea autorizada por el Servicio de Aduanas, el Despachador no señala ni fundamenta el motivo del cambio solicitado, a pesar de la insistencia del Tribunal de Primera Instancia al momento en que se recibió la causa a prueba y tampoco se logra en la apelación ni el "Téngase presente" del Agente de Aduanas.

Que, en cuanto al "Téngase Presente", este documento acompaña la factura N° 1104149998, de 17.05.2010, de Duferco y un certificado de calidad, de fecha 19.06.2010, de Tangshan Fengnan Cold Rolling and Galvanizing Co. LTD.

Que, la factura que adjunta el "Téngase Presente" no es la misma que sirvió de base para confeccionar la declaración de ingreso, cuya clasificación pretende modificar el Agente de Aduanas mediante el presente reclamo, ya que la factura que se encuentra en el expediente tiene el N° 1104150021, de 17.05.2010.

Que, en cuanto al certificado de calidad éste no tiene ningún número de referencia como para poder relacionarlo con la factura del reclamo y tampoco con la factura que se adjunta al "Téngase Presente".

Que, los antecedentes acompañados no señalan la composición del producto que efectivamente corresponde a la operación de importación en controversia, no indica si la lámina se encuentra recubierta ni la naturaleza del recubrimiento, como asimismo, no menciona las dimensiones y modo térmico del laminado, por consiguiente no es posible modificar la clasificación arancelaria de la mercancía.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



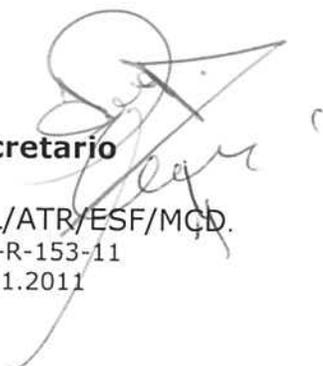
Teniendo Presente:

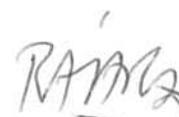
Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

FS

Secretario
AAL/ATR/ESF/MCD.
ROL-R-153-11
07.11.2011


Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ BARAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 0467

VALPARAÍSO, 22 FEB. 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 054 de 09.07.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Carlos Zulueta G., por cuenta de los señores CONSTRUMART S.A. RUT 96.511.460-2, mediante el cual señala que en D.I. N° 6530145373-0, de fecha 02.07.2010 de esta Dirección Regional se clasificó erróneamente la mercancía que ampara.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 6530145373-0, de fecha 02.07.2010 se solicitó a despacho en ítem 1 la cantidad total de 66 bobinas con 596.595 KN de acero de 0.80x1000mm revestidos laminados en frío, de varios modelos con un valor de US\$ 466.470,23 CIF. Acogido a régimen de importación TLC-CHCHI afecto a 3% advalorem.

2.- **QUE** el recurrente señala en su presentación que se solicitó a despacho una partida de 596.595 KN de Bobinas de acero laminadas en frío, todo por un valor CIF de US\$ 466.470,23 originarios de China, con aplicación del Tratado de Libre Comercio con China, por el código arancelario 7210.6100 con un porcentaje de rebaja de 50% sobre los derechos de aduana.

Que al revisar la documentación se evidenció un claro error en la clasificación arancelaria, esto por cuanto se clasificó 7210.6100 debiendo corresponder la posición arancelaria 7210.4900 afecta a un 100% de rebaja arancelaria.

3.- **QUE** a fojas 4, en Factura N° 1104150021 de fecha 17.05.2010 de firma DUFERCO S.A., se describe la mercancía como "596.5959 MT Cold Rolled Coils", indicando sus diversas dimensiones.

4.- **QUE** a fojas 8 la fiscalizadora señora Vilma Mora C., señala que de acuerdo a lo indicado en Factura 1104150021, de fecha 17.05.2010 del Proveedor y los antecedentes de base que se adjuntan, no es posible determinar la posición arancelaria de esta mercancía, salvo proporcionen mayores antecedentes que determinen si se trata de "Bobinas Chapadas, revestidas o no", por lo que es de opinión de confirmar la pda. arancelaria de la DIN cuestionada.

5.- **QUE** a fojas 09 y 10, se solicita Causa a Prueba, mediante Resolución s/n y notificada por Oficio Ord. N° 1014 de fechas 14 y 15.10.2010 respectivamente.

6.- **QUE** a fojas 11 a 26, el despachador adjunta antecedentes que estima deben ser considerados para efectos de lo solicitado, los cuales son los mismos antecedentes bases que presentó en su oportunidad en este expediente.

7.- **QUE** a fojas 27 se decretó medida para mejor resolver solicitar al Subdepartamento Laboratorio Químico de la D.N.A opinión de clasificación arancelaria de la mercancía correspondiente a Bobinas de acero amparadas por D.I. N° 6530145373-0/02.07.2010.

8.- **QUE** por Informe N° 42, de fecha 26.11.2010, el Subdepartamento Laboratorio Químico de la D.N.A., señala que la factura comercial, el Packing List y el BL. No indican composición de la mercancía y si esta mercancía está o no recubierta o enchapada. Finalmente señala que el estudio y análisis de los documentos

adjuntos no permiten determinar la clasificación arancelaria de esta mercancía, debiendo los interesados proporcionar mayores antecedentes que se especifican a fojas 30, y que en respuesta a causa a prueba no fueron proporcionados, razón por la cual se determina confirmar la posición arancelaria indicada en la D.I. N° 6530145373-0, de fecha 02.07.2010.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** la posición arancelaria indicada en la D.I. N° 6530145373-0, de fecha 02.07.2010 de esta Dirección Regional, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

AMVH/AAC/FOC/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFOR
ADUANA VALPARAÍSO

ANA MARÍA MONTES FERNÁNDEZ
DIRECCIÓN REGIONAL (S)
ADUANA V REGION